



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 530
RADICADO N° 2019-00102-00

En el trámite de incidente de desacato, promovido por DIANA ALEXANDRA NOREÑA BURITICÁ, en representación legal del menor ÁNGEL DAVID BLANDÓN NOREÑA contra SUMIMEDICAL S. A. S., pasa el Despacho a verificar la procedencia de la apertura del mismo.

CONSIDERACIONES

La accionante, solicitó la apertura de incidente de desacato en contra de la entidad accionada, ante el incumplimiento de la orden de tutela proferida por este despacho el 08 de mayo de 2019.

Con ocasión de lo anterior, previo a dar apertura al trámite incidental, el día 22 de julio de 2021, se ordenó requerir al señor JUAN LUIS VARGAS CASTAÑO en su calidad de Director Médico de SUMIMEDICAL S. A. S., para que se sirviera informar al Despacho la razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a la orden emitida, sin embargo, omitió dar respuesta dentro del término.

Por lo anterior, y al no encontrarse sumisión a la orden impartida, mediante auto del 22 de julio de 2021, se procedió a realizar el requerimiento al superior jerárquico del antes requerido, señor JORGE LUIS ROCHA PATERNINA, en su calidad de Gerente de SUMIMEDICAL S. A. S., para que cumpla con la orden impartida y abra el correspondiente disciplinario contra aquellos que debieron cumplir el fallo de tutela, pero una vez más guardaron silencio frente al caso concreto.

Tal como se dijo en el auto que requirió previo a iniciar el incidente de desacato, el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata y sin demora, de no hacerse, el juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por su parte el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, expresa que la persona que incumpla la orden proferida por un juez podrá ser sancionada con arresto o multa. La norma citada reza lo siguiente:

“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a que no se ha cumplido en debida forma lo ordenado en la decisión de la acción constitucional, se procederá a abrir el trámite incidental previsto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 y al efecto se procederá según el trámite consagrado en la sentencia c-367 de 2014.

Así las cosas, se ordenará notificar este auto al incidentado, por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión y el derecho de defensa, otorgándosele el término de tres (03) días al señor JORGE LUIS ROCHA PATERNINA en su calidad de Gerente de SUMIMEDICAL S. A. S., conforme a la Sentencia C-367 del 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifieste las razones por las cual ha desconocido los alcances del fallo de tutela proferido por este despacho el 08 de mayo de 2019, y ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

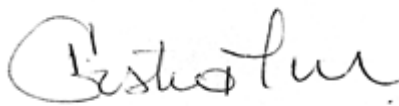
PRIMERO: ABRIR EL INCIDENTE interpuesto por DIANA ALEXANDRA NOREÑA BURITICÁ, en representación legal del menor ÁNGEL DAVID BLANDÓN NOREÑA, en contra de SUMIMEDICAL S. A. S.S, representada legalmente por JORGE LUIS ROCHA PATERNINA en su calidad de Gerente, por

RADICADO N° 2019-00102-00

el presunto incumplimiento a la orden de tutela proferido por este despacho el 8 de mayo de 2019, según se explicó con anterioridad.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación por el medio más expedito que asegure su conocimiento y el derecho de defensa, otorgándole el término de tres (03) días al señor JORGE LUIS ROCHA PATERNINA, en su calidad de Gerente de SUMIMEDICAL S. A. S., conforme a la Sentencia C-367 de 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifiesten las razones por las cuales han desconocido los alcances del fallo de tutela proferido por este despacho el 08 de mayo de 2019, y ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 123 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de agosto de
2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

